

Resolución No 0575 del 14 de julio de 2022

“Por medio del cual se aclara la resolución **0550 del 01 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que mediante resolución **0550 del 01 de julio de 2022** se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** para desarrollar la modalidad de **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que por error en la resolución **0550 de fecha 1 de julio de 2022**, no se usó el nombre correcto de la entidad el cual es **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**.

Que en la Resolución **0550 de fecha 1 de julio de 2022**, se estableció que mediante resolución **004518 del 25 de noviembre de 1991**, la Gobernación del Cesar otorgó personería jurídica a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**, identificada con el NIT **800126370-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento del Cesar.

Que conforme a lo anterior la Dirección de la Regional Cesar del ICBF aclara que, revisado el expediente de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento aportada por la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**, en el componente legal se puede constatar que por medio la resolución **073 del 15 de enero de 1991** fue otorgada la personería jurídica por la Gobernación del departamento del Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar que no se usó el nombre correcto de la entidad, por lo tanto el artículo primero de la resolución **0550 del 01 de julio de 2022**, quedará de la siguiente manera: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**, identificada con NIT **800126370-4**, ubicada en la sede Administrativa y sede operativa en la Calle 19 #14-62, barrio Centro del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes contado a partir de la expedición del concepto para subsanar el requisito financiero, para desarrollar la modalidad **Tú a Tú** en la población niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y Adolescentes entre los 14 y 17 años, 11 meses y 29 días con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos, con una capacidad instalada de **70 Cupos por jornada de atención (35 cupos jornada mañana y 35 cupos jornada tarde)**.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar que el acto administrativo que otorgó personería jurídica a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA** es la resolución 73 del 15 de enero de 1991 expedido por la Gobernación del departamento del Cesar.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1431 del 2011.

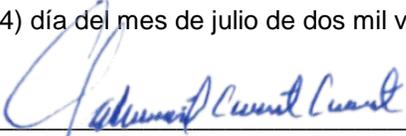
ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución No **0550 del 01 de julio de 2022**, continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los catorce (14) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



GABRIEL CASTILLA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

Control de Legalidad: Jorge Luis Castañeda JCD

Proyectó: José Angarita Manosalva J.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **BELKYS MERCEDES FUENTES IBARRA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **49.687.323** expedida en el municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, en calidad de representante legal de la entidad la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA** identificado con NIT. **800126370-4**, el contenido de la resolución No. **0575 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual se aclara la resolución **0550 del 01 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**.

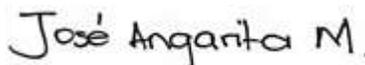
Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:

El que Notifica:



BELKYS MERCEDES FUENTES
C.C. 49.687.323



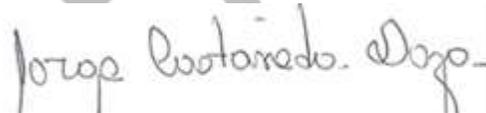
JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
C.C. 1.065.611.172

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0575 del 14 de julio de 2022

En Valledupar a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DIVINA PASTORA identificado con NIT. 800126370-4**, el contenido de la resolución No. **0575 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente a los catorce (14) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual se aclara la resolución **0550 del 01 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN LA DIVINA PASTORA**.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)**.



JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA
Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar